OTROSI N° 001 – POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-001-2026

CONTRATANTE	Municipio de Caracolí Antioquia
NIT	890.981.107-7
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLI
NIT	900.148.210-1
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
OBJETO	"FORTALECIMIENTO, EJECUCIÓN Y MONITOREO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROYECTOS ENMARCADOS DENTRO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026"
PLAZO	El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.
TIPO DE PROCESO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
VALOR TOTAL	Cuarenta millones de pesos M/L ($40.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas y retenciones imputables.
FECHA DE INICIO	29 de enero de 2026

En el Municipio de Caracolí - Antioquia se reunieron, de una parte **RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Caracolí-Antioquia; **JULIANA MÁRQUEZ JARAMILLO,** Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quien supervisará el contrato referido; y de la otra parte **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLI con NIT 900.148.210, representado legalmente por el señor ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**, actuando en calidad de CONTRATISTA con el propósito de suscribir el

OTROSI N° 001 – POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO INTERADMINISITRATIVO CI-001-2026, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

4. Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

5. Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

6. Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

7. Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*

8. Que el día 29 de enero de 2026, se dio inicio al CONTRATO CI-001-2026, cuyo objeto y plazo inicial se detallan al inicio de este documento.

9. Que el contratista se disponía a realizar el primero informe de actividades y cuenta de cobro, evidenciando que en la distribución presupuestal no quedo el porcentaje de A.I.U, por lo que mediante correo electrónico solicita la pertinente modificación.

10. Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **OTROSI N° 001 – POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO CI-001-2026**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la distribución presupuestal, la cual quedara de la siguiente manera:

Recursos a ejecutar	$34.782.609
15%ESP	$5.217.391
Total	$40.000.000

SEGUNDA: Las demás condiciones del CONTRATO, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

La presente acta se firma por las partes el día 18 de febrero de 2026.

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal

ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
Representante Legal **ESPD DE CARACOLI**
Contratista